



Septiembre 2013

# Boletín de Novedades Jurídicas Agroalimentarias

## MADRID

Castellana, 216  
28046 Madrid  
Tel.: (34) 91 582 91 00

## BARCELONA

Diagonal, 640 bis  
08017 Barcelona  
Tel.: (34) 93 415 74 00

## BILBAO

Alameda Recalde, 36  
48009 Bilbao  
Tel.: (34) 94 415 70 15

## MÁLAGA

Marqués de Larios, 3  
29015 Málaga  
Tel.: (34) 952 12 00 51

## NUEVA YORK

126 East 56th Street  
New York - NY 10022  
Tel.: +1 (646) 736 3075

## VALENCIA

Gran Vía Marqués  
del Turia, 49  
46005 Valencia  
Tel.: (34) 96 351 38 35

## VIGO

Colón, 36  
36201 Vigo  
Tel.: (34) 986 44 33 80

## BRUSELAS

Avenue Louise, 267  
1050 Bruselas  
Tel.: (322) 231 12 20

## LONDRES

Five Kings House  
1 Queen Street Place  
EC 4R 1QS Londres  
Tel.: +44 (0) 20 7329 5407

## LISBOA

Avenida da Liberdade, 131  
1250-140 Lisboa  
Tel.: (351) 213 408 600

*El Boletín de novedades pretende proporcionar mensualmente un breve resumen de las principales cuestiones jurídicas de actualidad que resultan de interés en el ámbito del Derecho Agroalimentario, recogiendo asimismo una síntesis de aquellas noticias de otros sectores jurídicos relacionadas con la agricultura, la ganadería, la alimentación y la industria agroalimentaria.*

## Derecho Agroalimentario

*Gómez-Acebo & Pombo Abogados, S.L.P.*

### I/ AGROALIMENTARIO

#### **Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria (BOE de 3 de agosto de 2013)**

Incluido en nota adjunta.

#### **Ley 13/2013 de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario (BOE de 3 de agosto de 2013)**

Incluido en nota adjunta.

#### **Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes (BOE de 10 de julio de 2013)**

El citado Real Decreto establece la normativa básica en materia de productos fertilizantes y las normas necesarias de coordinación entre las Comunidades Autónomas.

La norma trata de regular los aspectos del Reglamento (CE) nº 2003/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de octubre de 2003 relativo a los abonos, cuya concreción y desarrollo han sido encomendados a los Estados miembros, definiendo y tipificando los diferentes tipos de productos fertilizantes, distintos de los «abonos CE» que puedan utilizarse en agricultura y jardinería y, en segundo lugar, refundir y actualizar la normativa nacional relativa al resto de los abonos, adaptándola a las disposiciones legales dictadas al amparo del Reglamento de 2003.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de este Real Decreto aquellos productos fertilizantes puestos en el mercado español para ser utilizados en agricultura, jardinería o restauración de suelos degradados y que correspondan a alguno de los tipos incluidos en el artículo 5 de la norma, y los «abonos CE», que se regularán por lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 2003/2003.

Se establece el objetivo de garantizar que las riquezas nutritivas y otras características de los productos fertilizantes se ajusten a lo dispuesto por este Real Decreto y se crea el Registro de Productos Fertilizantes, actualizando el procedimiento para la

inscripción en el mismo de determinados productos. Este Registro, que estará adscrito a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, tiene la finalidad de mantener la información relativa a cada uno de los productos.

**Real Decreto 548/2013, de 19 de julio, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola español (BOE de 20 de julio de 2013)**

El presente Real Decreto se dicta en virtud de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, que recoge el conjunto de disposiciones que desarrollan el programa de apoyo del sector vitivinícola español para la aplicación del segundo Programa de Apoyo quinquenal presentado por España a la Comisión Europea para el período 2014 - 2018, continuación del anterior programa.

Destaca la eliminación de medidas incluidas en el programa anterior como son la destilación de alcohol de uso de boca, la destilación de crisis y la inclusión de nuevas condiciones en las medidas de promoción, reestructuración y reconversión de viñedos resultado de las modificaciones contenidas en el Reglamento (CE) nº 555/2008 de la Comisión de 27 de junio de 2008 y operadas a través de los Reglamentos de Ejecución (UE) nº 568/2012 y 202/2013.

La norma tiene como objeto:

- a) La promoción de mercados en terceros países.
- b) El apoyo en la reestructuración y reconversión de viñedos que se destinen a la producción de uva para vinificación a los fines de reimplantación, reconversión varietal o mejora en las técnicas de gestión de viñedos.
- c) La eliminación de subproductos.
- d) Las ayudas en materia de inversiones para mejorar la adaptación a las demandas del mercado y aumentar la competitividad y el rendimiento global de la empresa.

**Real Decreto 517/2013, de 5 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 846/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las condiciones que deben cumplir las materias primas a base de materiales poliméricos reciclados para su utilización en materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos (BOE de 23 de julio de 2013)**

Mediante esta norma se amplía la autorización de comercialización y uso de materias primas a base de polietilentereftalato (PET) reciclado obtenido en España a aquellos materiales y objetos de plástico destinados a entrar en contacto con bebidas refrescantes siempre que se cumplan las siguientes condiciones establecidas en su artículo único:

- a) Que el responsable del proceso de reciclado haya presentado una solicitud válida a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria.

- b) Que garantice que el PET cumple con las condiciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1935/2004 sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos.
- c) Que los envases finales contengan, al menos, un 50% de PET virgen.
- d) Que los fabricantes de los envases que utilicen el PET como materia prima hayan notificado a las autoridades sanitarias competentes de la Comunidad Autónoma donde esté ubicada la industria el uso de este material para facilitar su control oficial.

Todo ello sin perjuicio de la obligación que tienen los operadores de cumplir con las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) nº 2023/2006 de la Comisión de 22 de diciembre de 2006 sobre buenas prácticas de fabricación de materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos.

**Real Decreto 505/2013, de 28 de junio, por el que se regula el uso del logotipo «raza autóctona» en los productos de origen animal (BOE de 24 de julio de 2013)**

Se regula el uso voluntario del logotipo «raza autóctona» en el etiquetado de los productos de origen animal, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa en materia de propiedad industrial y en los artículos 29, 30, 42 y 56 del Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de noviembre de 2012 sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.

Se establece la cesión por parte del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente del uso de este logotipo a aquellas asociaciones de criadores de animales de razas autóctonas reconocidas oficialmente que lo soliciten mediante la presentación del pliego de condiciones que elaborarán aquellas asociaciones al efecto.

El uso del logotipo será compatible con otros sistemas de etiquetado como el de Denominación de Origen Protegida o el de Indicación Geográfica Protegida siempre que se adecúen a las exigencias establecidas por la presente norma y por la regulación de las figuras de calidad citadas.

En la Disposición Adicional Primera se establece una cláusula de reconocimiento mutuo para los productores situados en los Estados miembros de la Unión Europea distintos de España, quienes podrán beneficiarse del uso del logotipo «raza autóctona» en el etiquetado siempre que dispongan de un sistema de verificación análogo al que se indica en el artículo 5.

**Orden PRE/1293/2013, de 4 de julio, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas (BOE de 9 de julio de 2013)**

Mediante esta orden se transponen al ordenamiento jurídico interno las Directivas 2012/40/UE y 2012/43/UE de la Comisión.

El Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre transpuso al derecho interno la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, relativa a la comercialización de biocidas. Sin embargo, esta directiva ha sido modificada por las citadas disposiciones posteriores, con la consiguiente necesidad de modificar el citado Real Decreto 1054/2002 en los mismos extremos.

Se modifica su anexo I en lo referente a los números de identificación de la entrada n.º 22, correspondiente al Tetraborato de sodio y los epígrafes de todas las entradas del anexo.

**Entrada en vigor del Acuerdo entre el Reino de España y el Programa Mundial de Alimentos para el establecimiento de oficinas del Programa Mundial de Alimentos en España, hecho en Nueva York el 19 de julio de 2012 (BOE de 15 de agosto de 2013)**

El pasado 15 de agosto de 2013 entró en vigor el meritado Acuerdo entre el Reino de España y el Programa Mundial de Alimentos para el establecimiento de oficinas del Programa en España por el que las partes manifestaban su deseo de aumentar las oportunidades para desarrollar las asociaciones y relaciones entre España y el PMA, así como entre este último y las entidades privadas españolas, y ayudar a promover en España la necesidad de erradicar el hambre.

Se establece la previsión de establecer una oficina en Madrid, una Antena del Depósito de Suministros Humanitarios de las Naciones Unidas (UNHRD) y unas instalaciones de transbordo y preposicionamiento de alimentos en Las Palmas de Gran Canaria, para llevar a cabo actividades operativas, administrativas y otras relacionadas con ellas y para crear un marco de trabajo para la futura expansión de la cooperación.

**II/ DERECHO DE LA UNIÓN**

**Reglamento (UE) nº 718/2013 de la Comisión de 25 de julio de 2013 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 608/2004 relativo al etiquetado de alimentos e ingredientes alimentarios con fitosteroles, ésteres de fitosterol, fitostanoles o ésteres de fitostanol añadidos (DOUE de 26 de julio de 2013)**

El citado Reglamento tiene como finalidad garantizar la coherencia de la información facilitada en el etiquetado de los alimentos y los ingredientes alimentarios con fitosteroles, ésteres de fitosterol, fitostanoles y ésteres de fitostanol añadidos y modifica el artículo 2, punto 3, del Reglamento (CE) nº. 608/2004 según el cual deberá indicarse que «*el producto no está destinado a las personas que no necesitan controlar su colesterolemia*» ya que la redacción de las declaraciones de propiedades saludables autorizadas, combinada con la indicación obligatoria relativa al grupo destinatario que figuraba en aquel Reglamento podría inducir a los consumidores que no necesiten controlar su colesterolemia a utilizar el producto.

En el artículo 2 se incluye como medida transitoria que los alimentos e ingredientes alimentarios compuestos por los componentes anteriormente citados, que se hayan comercializado o etiquetado antes del 15 de febrero de 2014 y no cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento, podrán comercializarse hasta que se agoten sus existencias.

**Reglamento de ejecución (UE) nº 716/2013 de la Comisión, de 25 de julio de 2013 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la definición, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas (DOUE de 26 de julio de 2013)**

Este Reglamento establece disposiciones de aplicación del meritado Reglamento (CE) nº 110/2008, en lo que se refiere a:

- a) La utilización de términos compuestos y alusiones a que se refiere el artículo 10 del Reglamento para la designación, presentación y etiquetado de un producto alimenticio;
- b) Las indicaciones geográficas de las bebidas espirituosas a que se refiere el artículo 15 del Reglamento (CE) nº 110/2008 y la utilización de un símbolo de la Unión Europea para las indicaciones geográficas de las bebidas espirituosas.

En el capítulo II se establecen las normas fundamentales sobre la utilización de términos compuestos y alusiones, previéndose la prohibición de uso de los términos "bebida espirituosa" y "licor" como parte de términos compuestos que describan bebidas alcohólicas.

Por su parte, el capítulo III está destinado a la regulación de las indicaciones geográficas y contiene la tramitación del proceso de registro de solicitudes tanto ordinarias como transfronterizas así como las condiciones para la validez de una solicitud y la posibilidad de oposición al registro.

**Reglamento de ejecución (UE) nº 752/2013 de la Comisión de 31 de julio de 2013 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 555/2008 en lo que respecta a los programas nacionales de ayuda y los intercambios comerciales con terceros países en el sector vitivinícola (DOUE de 6 de agosto de 2013)**

Mediante esta norma se modifican los artículos 4 y 5 del Reglamento (CE) nº 555/2008 de la Comisión que establecen los criterios de admisibilidad tanto para las operaciones de promoción de los vinos en los mercados de terceros países incluidas en programas nacionales de apoyo como para el procedimiento de selección de tales operaciones.

Se introduce un artículo 5 bis que fija los criterios para la admisibilidad de los costes de personal y los gastos generales sufragados por el beneficiario en la ejecución de las medidas de promoción del vino.

Respecto a los anticipos, se modifica el apartado 2 del artículo 19 del citado Reglamento (CE) nº 555/2008 que contempla la gestión financiera de las medidas relativas a las inversiones con el fin de facilitar la realización de los proyectos de inversión en el contexto de la aplicación del período de programación de 2014-2018. Además, se añade un nuevo artículo 37 ter en relación con la comunicación que, de esos anticipos, deberán hacer los beneficiarios a los organismos pagadores una vez al año, con respecto a cada proyecto.

El nuevo artículo 45 bis se refiere a la posibilidad de sustituir los documentos V I 1, que se extendían en los impresos que figuraban en el anexo IX del Reglamento anterior, por documento electrónico que disponga de un sistema de controles aceptado por la Unión como equivalente al establecido para los mismos productos en la legislación de la Unión y establece las condiciones para la equivalencia de dicho sistema y la información que dicho documento deberá contener.

### III/ COMPETENCIA

#### **Resolución de 4 de julio de 2013 de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) por la que se imponen multas a tres empresas al considerar que han puesto trabas a la libre comercialización de una variedad vegetal protegida de mandarina.**

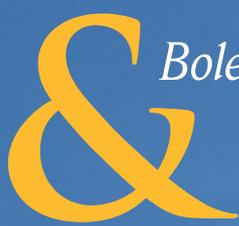
La CNC considera acreditada la existencia de conductas prohibidas por la legislación de competencia consistentes en la articulación e implantación de un sistema de trazabilidad mediante la suscripción de licencias de explotación y acuerdos de adhesión con los comercializadores y posteriormente mediante la creación de una asociación intersectorial, con objeto de restringir la libre comercialización de una mandarina de variedad vegetal protegida.

El Consejo de la CNC considera que se ha obligado a los productores y comercializadores de esta especialidad a aceptar determinadas restricciones en sus canales de distribución y a asumir una serie de obligaciones en cuanto al suministro de información, inspecciones y realización de inversiones no necesarias para garantizar sus derechos protegidos por la normativa de obtenciones vegetales. Por lo anterior, impone multas de 83.147 €, 5.426 € y 4.974.027 € a cada una de las empresas.

### IV/ DENOMINACIONES DE ORIGEN

#### **«MIEL DE LA ALCARRIA» (DOP): Modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (DOUE de 15 de agosto de 2013)**

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de noviembre de 2012 sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, queda aprobada por medio del Reglamento de Ejecución (UE) nº 785/2013 de la Comisión de 14 de agosto de 2013 la modificación



del pliego de condiciones de la denominación de origen protegida «Miel de la Alcarria», de la clase 1.4 Otros productos de origen animal (huevos, miel, productos lácteos, salvo la mantequilla) e instada por España.

#### V/ JURISPRUDENCIA

#### **DENOMINACIONES DE ORIGEN: potestad sancionadora del presidente de un Consejo Regulador. Sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1.ª) de 22 de abril de 2013**

Por la Abogacía del Estado se interpone recurso de apelación de conformidad con la Orden ARM/955/2009, de 14 de abril, por la que se estableció la delegación de determinadas competencias sancionadoras de la Administración General del Estado en los presidentes de los Consejos Reguladores de denominaciones de origen, en concreto las competencias para la iniciación e instrucción de los procedimientos sancionadores a que se refiere el artículo 36 a) de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y el Vino ya que la sentencia de instancia dedicaba parte de su fundamentación jurídica a justificar la falta de potestad sancionadora por parte del presidente de determinado Consejo Regulador.

Por su parte, el tribunal *ad quem* declara que, en virtud del citado precepto, aunque las competencias para sancionar ya no corresponden *ab initio* a los Consejos Reguladores, se debe tener en cuenta que con posterioridad a los hechos, la Orden Ministerial ARM/955/2009, de 14 de abril ha delegado la cuestionada competencia de la Administración General del Estado como así se recogía en la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de abril de 2004 (Recurso 559/2001).

Por lo anterior, la Sentencia estima en parte la apelación, pues considera que la Sentencia de instancia ha aplicado la jurisprudencia anterior a la delegación mediante la Orden ARM/955/2009, de 14 de abril, procediendo a revocar dicha Sentencia y a analizar el resto de motivos alegados por la actora en instancia.

**José Luis Palma Fernández**

*Socio Gómez-Acebo & Pombo*

---

Para más información, por favor, visite nuestra Web:

**[www.gomezacebo-pombo.com](http://www.gomezacebo-pombo.com)** o diríjase a **[jlpalma@gomezacebo-pombo.com](mailto:jlpalma@gomezacebo-pombo.com)**